Expediente: PAOT-2008-1372-SOT-668
y Acumulado PAOT-2008-1406-SOT-684

No. Folio: PAOT-05-300/300-3800-2009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a ocho de octubre del dos mil nueve. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1372-SOT-668, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que el doce de noviembre de dos mil ocho, iniciaron los trabajos de construcción de un puente vehicular denominado "Carlos Echánove", en la intersección de las avenidas Camino al Olivo, Carlos Echánove, Loma del Parque y Noche de Paz, por lo que solicita se realice la verificación del proyecto para ver si cuenta con las especificaciones y permisos correspondientes. ----------

Con fecha doce de diciembre de dos mil ocho, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó por correo electrónico y ratificó el dieciséis de diciembre de dos mil ocho, ante este organismo descentralizado, denuncia que "Se construye puente vehicular sin consulta ciudadana (la Delegación manifiesta que no cuenta con ellos), sin estudios de impacto ambiental, aforo vehicular, mecánica de suelo, factibilidad de servicios, afectación de la zona, proyecto arquitectónico real y original, bases de la licitación, tiempo de ejecución de la obra. y (sic) todos los trámites necesarias para una obra de esta índole. (...) a pesar de haber empezado la misma desde los primeros días de noviembre del presente año (...) Se consultó a un despacho de Ingenieros Civiles para estudiar el proyecto de la Delegación y nos informan que el proyecto tiene muchos errores tanto de cálculo como de medidas, lo cual pondrá en peligro la seguridad de los vecinos por el alto índice de accidentes que ocasionará (...) No se han considerado pasos peatonales, a pesar del gran flujo vehicular, lo cual ocasionará accidentes con la posibilidad de pérdida de vidas (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT/300-4826-2008 del quince de diciembre de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia respecto de la construcción de un puente vehicular denominado "Carlos Echanove", en la intersección de las avenidas Camino al Olivo, Carlos Echanove, Loma del Parque y Noche de Paz, radicándose en esta Unidad Administrativa, bajo el expediente número PAOT-2008-1372-SOT-668, el acuerdo se notificó mediante cédula, el veintiuno de enero del dos mil nueve. ----------

Asimismo, mediante Acuerdo PAOT/300-4886-2008 del diecinueve de diciembre de dos mil ocho, se admitió a trámite y se acumuló otra denuncia, radicándose en esta Unidad Administrativa bajo el expediente número PAOT-2008-1406-SOT-684, y considerando que de las constancias que obran los expedientes PAOT-2008-1406-SOT-684 y PAOT-2008-1372-SOT-668, se desprende que ambos expedientes tuvieron su origen en los mismos hechos, por lo que a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, resulta procedente la acumulación del expediente PAOT-2008-1406-SOT-684 al expediente PAOT-2008-1372-SOT-668, por ser este último el primero que se inició, para que las denuncias ciudadanas mencionadas, se tramiten en un solo expediente, el acuerdo se notificó mediante correo electrónico, el cinco de enero del dos mil nueve. ----------

En atención a lo instruido en los numerales Quinto y Sexto de los Acuerdos PAOT-05-300/300-383-2009 y PAOT/300-4886-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el cinco de enero de dos mil nueve, levantándose el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

> "(...) se observa un área aproximada de 2100 m2 donde se está realizando la construcción de un puente, en el lugar se observan alrededor de 20 personas laborando, además de una perforadora mecánica, también se aprecia que se están realizando armados de la estructuras con varilla de 1/8; asimismo en el lugar referido se aprecia una manta con los siguientes datos: Contratista: Consorcio de Ingenieros Constructores y Consultores S.A de C.V. No. de contrato: CD05-08-02LP0034; Supervisión. Por otro lado se observan distintas acumulaciones de tierra y residuos del asfalto que fue retirado, así como un árbol con una altura aproximada de 5 metros. (...)" ----------

A través del oficio PAOT/300/4834/2008 del quince de diciembre de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar si cuenta con información relacionada con las obras objeto de la denuncia y de ser el caso, remita copia del proyecto ejecutivo o de la documentación que al respecto obre en sus archivos. ----------

En atención a la solicitud realizada, el catorce y quince de enero de dos mil nueve, se recibió de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, correos electrónicos de personal de la Dirección General referida, mediante los cuales se remitió en versión digital la siguiente documentación: ----------

- Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Específica para el "Proyecto Ejecutivo de Puente Vehicular, Echánove-Olivo, dentro del Perímetro Delegacional", Cuajimalpa de Morelos. ----------

- Oficio DGPV/4544/08 del diecinueve de diciembre de dos mil ocho, mediante el cual el Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad, dictaminó favorablemente el proyecto geométrico de la ingeniería básica para el Puente Vehicular Echánove-Camino al Olivo. ----

Mediante oficio PAOT/300/4036/2008 del quince de diciembre de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, informar a esta Subprocuraduría si emitió dictamen u opinión técnica por el impacto vial de la construcción de la obra referida y de ser el caso, proporcione copia del soporte documental correspondiente. ----------

En respuesta a la solicitud anterior, el veinte de enero de dos mil nueve, el Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad, informó mediante oficio DGPV/0195/DV/0139/08 que se ubicó el oficio DGPV/4544/08 en el que se emitió opinión al proyecto Puente Vehicular Echánove-Camino al Olivo, del cual anexó copia, señalando además que fueron sancionados dentro de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Transporte y Vialidad, sin precisar dichas sanciones. ----------

Mediante oficio PAOT/300/4837/2008 del quince de diciembre de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informar a esta Subprocuraduría si otorgó la autorización de impacto ambiental para llevar a cabo la obra objeto de la denuncia y de ser así, proporcione copia simple o digitalizada de la misma, para lo cual se proporcionaron dos correos electrónicos. ----------

En atención a la solicitud referida, el diecinueve de diciembre de dos mil ocho, se recibió el correo electrónico, mediante el cual personal de la Secretaría del Medio Ambiente, remitió la versión digital de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental, mediante Resolución Administrativa número SMA/DGRA/DEIA/006522/2008 del dos de diciembre de dos mil ocho, para el proyecto denominado "Puente Vehicular Echánove-Olivo", que consiste en la construcción de un puente vehicular de doscientos cuarenta metros de longitud y trece metros de ancho, para conectar la avenida Carlos Echánove y Camino Olivo, cruzando las calles Noche de Paz y Loma del Parque, colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos. ----------

Asimismo, el diez de febrero de dos mil nueve, se recibió el oficio SMA/DGRA/DEIA/000261/2009, en el que se señaló que se emitió Resolución Administrativa número SMA/DGRA/DEIA/006522/2008 del dos de diciembre de dos mil ocho, misma que se envió por correo electrónico a personal de esta Subprocuraduría. ----------

Por otro lado, mediante oficio PAOT-05-300/300/443/2008 (sic) del seis de febrero de dos mil nueve, se solicitó al Director General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar si emitió dictamen técnico respecto del arbolado a afectar por la obra objeto de la denuncia y de ser el caso, proporcione copia del mismo. El cual se reiteró mediante oficio PAOT-05-300/30021888-2336-2009 del veintiséis de junio de dos mil nueve. ----------

En atención a la solicitud realizada en el párrafo que antecede, el seis de agosto de dos mil nueve, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGRNyAP/273/07/2009, mediante el cual el Director General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de Cuajimalpa de Morelos informó que inició expediente DPTR/088/03/2009 para la ejecución de los trabajos de construcción del puente vehicular "Carlos Echánove", que cuenta con el dictamen técnico correspondiente y que se emitió resolución administrativa en el cual se hace referencia a la autorización para el derribo de veinticuatro árboles y siete trasplantes. ----------

Al oficio se anexó copia de la resolución administrativa con número SPMA/155/03/2009 del veintitrés de marzo de dos mil nueve. ----------

Por su parte, el veintisiete de febrero de dos mil nueve, se recibió la atenta nota PAOT/SOT/DEDO/SDPOT/006/2009, mediante el cual el Subdirector de Dictámenes, Peritajes y Opiniones Técnicas de Ordenamiento Territorial remitió el Informe Técnico Ambiental No. 02/09 sobre el censo del arbolado que pudiese ser afectado por la obras de los proyectos "Puente Vehicular Echánove-Olivo" y "Boulevard Reforma Túnel Echánove-Toluca". ----------

Mediante oficios PAOT/300.3-42-2009 y PAOT/300.3-43-2009, del seis de febrero de dos mil nueve, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a sus escritos de denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos investigados en el presente expediente se refieren a la construcción de un puente vehicular denominado "Carlos Echánove", en la intersección de las avenidas Camino al Olivo, Carlos Echánove, Loma del Parque y Noche de Paz, Delegación Cuajimalpa de Morelos. ----------

De la construcción. El artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, prevé que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar obra pública que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros; la que en todo caso debe cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, éste Reglamento y sus Normas. ----------

En este sentido, la Delegación informó que presentó manifestación de impacto ambiental, modalidad específica para el proyecto ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, además de que contaba ya con dictamen favorable de la Secretaría de Transportes y Vialidad. --------

La Secretaría del Medio Ambiente informó que emitió autorización condicionada en materia de impacto ambiental, mediante Resolución Administrativa número SMA/DGRA/DEIA/006522/2008 del dos de diciembre de dos mil ocho, para la construcción del proyecto denominado "Puente Vehicular Echánove-Olivo", de doscientos cuarenta metros de longitud y trece metros de ancho, para conectar la avenida Carlos Echánove y Camino al Olivo, cruzando las calles Noche de Paz y Loma del Parque, colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos. ----------

Por su parte, la Secretaría de Transportes y Vialidad emitió opinión favorable del proyecto Puente Vehicular Echánove-Camino al Olivo, mediante oficio DGPV/4544/08 del diecinueve de diciembre de dos mil ocho, de conformidad con sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Transporte y Vialidad. ----------

Respecto a las manifestaciones de una de las personas denunciantes, respecto a errores de cálculo y medidas del proyecto, es oportuno resaltar que en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada ante la Secretaría del Medio Ambiente, turnada a esta Unidad Administrativa por personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos, se señala que el puente se realiza de conformidad con las especificaciones de la SCT (Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por las Normas de Construcción e Instalaciones de la citada Secretaría. ----------

A este respecto, es necesario recalcar que la Secretaría de Transportes y Vialidad sancionó el proyecto en términos de sus atribuciones, emitiendo opinión favorable para el desarrollo del proyecto y de haber considerado que no cumplía con las medidas necesarias, no habría emitido tal opinión. ---

Es oportuno resaltar que la Delegación Cuajimalpa de Morelos, inició los trabajos en el mes de noviembre de dos mil ocho, sin embargo, tanto la Secretaría del Medio Ambiente como la Secretaría de Transportes y Vialidad otorgaron autorización condicionada en materia de impacto ambiental y opinión favorable, respectivamente, hasta diciembre de ese mismo año, por lo que se infiere que se iniciaron los trabajos sin contar con tales documentos. ----------

Por otra parte, respecto a los residuos, la autorización condicionada en materia de impacto ambiental prevé que se deberá presentar el plan de manejo de residuos sólidos para autorizarlo, otorgando para ello un término de 5 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución administrativa en la que se autorizó el proyecto. ----------

Considerando que la autorización de impacto ambiental está sujeta a condicionantes, se solicitará a la Secretaría del Medio Ambiente se asegure de su cumplimiento. ----------

Por otro lado, es oportuno señalar que el proyecto no contempla la instalación o construcción de puentes peatonales, sin embargo, se girará oficio a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación, a efecto de que valore la necesidad de edificar alguno en la zona. ----------

Del derribo de árboles. Al respecto, los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establecen que para realizar la poda, derribo y/o transplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda y/o transplante de árboles. ----------

Asimismo, las personas que realicen el derribo de árboles, deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para el

equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que no sea posible, se considerará la compensación económica, en términos de la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006. ----------

Es oportuno resaltar que durante el reconocimiento de hechos, se observó un árbol de aproximadamente cinco metros de altura en la zona, sin embargo, de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental se desprende que de los cuarenta y nueve árboles en el sitio, sólo se derribarían nueve, señalando que se deberá restituir con cuarenta y cinco individuos de especies nativas de la zona, cuya ubicación deberá plasmarse en el proyecto de arquitectura del paisaje que deberá presentar ante la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías. Además de crear o restaurar un área verde bajo los criterios de la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2004, con una superficie de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, y para ello deberá coordinarse con la citada Dirección, así como presentar los documentales correspondientes ante la Dirección General de Regulación Ambiental. ----------

Por su parte, la Delegación Cuajimalpa de Morelos informó a través de su Director General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de Cuajimalpa de Morelos que inició el expediente DPTR/088/03/2009 para la ejecución de los trabajos de construcción del puente vehicular "Carlos Echánove", que emitió el dictamen técnico correspondiente, y la resolución administrativa en la que autorizó de manera condicionada el derribo de veinticuatro árboles y siete trasplantes, así como la restitución de 127 individuos arbóreos con especies: ciprés italiano, cedro blanco y eucalipto, debiendo para ello coordinarse con la Unidad Departamental de Reforestación adscrita a la Dirección General de Recursos Naturales de la Delegación Cuajimalpa, a fin de que ésta indique el sitio de plantación, preferentemente el lugar del derribo y de no ser procedente, crear un área verde urbana bajo los criterios de la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2004, con una superficie equivalente al 10% del volumen de obra del proyecto en cuestión. Además de la presentación de su Programa de Plantación, así como el Programa de Jardinería y Arquitectura del Paisaje, mismo que deberá efectuarse dentro de las áreas libres del proyecto. ----------

Es pertinente señalar que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Informe Técnico No. 2, que contiene el censo del arbolado existente en la zona, en el que se identificaron 118 árboles de 13 especies, de éstos 19 presentaban problemas fitosanitarios en las hojas. Cabe señalar que el censo se realizó sin contar con la opinión del personal de la Delegación Cuajimalpa, por lo que se consideró una zona mayor al sitio en que va a llevarse a cabo el proyecto en cuestión, por lo que no coinciden. ----------

Al respecto, se solicitará a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de Cuajimalpa de Morelos informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución administrativa que emitió relacionada con la autorización condicionada para el derribo de árboles, para el proyecto en cita, en particular, respecto a la restitución. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

1. La construcción del puente vehicular "Carlos Echánove", en la intersección de las avenidas Camino al Olivo, Carlos Echánove, Loma del Parque y Noche de Paz, está a cargo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos. ----------

2. El proyecto de Puente Vehicular cuenta con opinión favorable de la Secretaría de Transportes y Vialidad, otorgado mediante oficio DGPV/4544/08 del diecinueve de diciembre de dos mil ocho. ----------

3. La Secretaría del Medio Ambiente emitió Autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental, No. SMA/DGRA/DEIA/006522/2008 del dos de diciembre de dos mil ocho, para la construcción del proyecto de doscientos cuarenta metros de longitud y trece metros de ancho, para conectar la avenida Carlos Echánove y Camino al Olivo, cruzando las calles Noche de Paz y Loma del Parque, colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos. ----------

4. Respecto al derribo de árboles, la Delegación Cuajimalpa de Morelos informó a través de su Director General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de Cuajimalpa de Morelos que emitió el dictamen técnico correspondiente, y la resolución administrativa en la que autorizó de forma condicionada el derribo de veinticuatro árboles y siete trasplantes, con la restitución de 127 individuos arbóreos con especies: ciprés italiano, cedro blanco y eucalipto. ----------

5. Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó Informe Técnico No. 2, que contiene el censo del arbolado existente en la zona, en el que se identificaron 118 árboles de 13 especies, de éstos 19 presentaban problemas fitosanitarios en las hojas. Cabe señalar que el censo se realizó sin contar con la opinión del personal de la Delegación Cuajimalpa, por lo que se consideró una zona mayor al sitio en que va a llevarse a cabo el proyecto en cuestión.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Que el proyecto denominado "Puente Vehicular Echánove-Olivo" a cargo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, cuenta con opinión favorable de la Secretaría de Transportes y

Vialidad; Autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente; y autorización para el derribo de veinticuatro árboles. ----------

SEGUNDO.- Gírense oficios a la Secretaría del Medio Ambiente, a efecto de que informe sobre el cumplimiento de las condicionantes de la autorización de impacto ambiental que emitió; a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de Cuajimalpa de Morelos, a fin de que informe sobre el cumplimiento de la autorización condicionada para el derribo de veinticuatro árboles, en específico lo relacionado con la restitución; y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la citada Delegación, para que valore la necesidad de instalar o construir algún puente peatonal en la zona. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Mtra. Diana Ponce Nava.**- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LVAA/ORC/MVS